



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL
Dirección Asesoría Jurídica

ORDENANZA N° 06/

PARRAL, 30 de Octubre de 2013

VISTOS:

El Acuerdo Unánime del Honorable Concejo Municipal, de fecha 29 de octubre de 2013.-

El Decreto Exento N° 69 de fecha 11 de enero de 2013, que nombra Secretario Municipal (S) a doña Paula Zuñiga Fuentes.

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores, y legislación vigente.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de unificar en un solo cuerpo normativo, la forma del cobro y el monto de los derechos municipales que pagar aquellas personas y/o entidades que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, el que en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre de 2013, aprueba por Unanimidad la Ordenanza Sobre Derechos Municipales Por Concesiones, Permisos y Servicios.

DÍCETE LA PRESENTE ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.-

TITULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma del cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2°:

Cada departamento u oficina municipal proporcionará antecedentes al Departamento de Patentes Comerciales, el que procederá a confeccionar la orden de ingreso correspondiente.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la tesorería Municipal, el departamento municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 3°:

Cuando por cualquier causa proceda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Exento, previo informe del correspondiente departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros pertinentes.

TITULO II: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 4°:

Permisos de Estacionamiento de Vehículos:

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la ley de Tránsito lo permita, estará gravada con los siguientes derechos mensuales.

1. Vehículos menores por metro lineal (residentes particulares)	25% UTM (mensual)
2. Vehículos mayores, de carga, descarga y de pasajeros (hasta un máximo de 20 mts.) Por metro lineal	100% UTM
3. Reservado para instituciones Fiscales	Exento

El otorgamiento de los estacionamientos privados de vehículos solo será otorgado a personas que vivan o posean locales comerciales en la misma cuadra o sector.

ARTÍCULO 5°:

Los derechos por uso de estacionamientos en terminales de buses de administración municipal, será aquellos determinados en su respectiva ordenanza.

ARTÍCULO 6°:

Los permisos y servicios que se señalan en el presente artículo, pagarán los siguientes derechos. Sin perjuicio de lo anterior, cuando un servicio este incluido en otro se cobrará el de mayor valor.

1. Duplicados de Permisos de circulación	20% UTM
2. Certificados de antigüedad de chofer u otros	20% UTM
3. Duplicado distintivo permiso de circulación (sello verde)	20% UTM
4. Señalizaciones diversas para terceros	4 UTM
5. Certificados de Empadronamiento, carros de arrastre	20% UTM
6. Revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente, sea cual sea el caso.	20% UTM
7. Control, para conductores con licencia clase A-1, A-2; A-3; A-4 y A-5 Profesional, Ley N° 19.495	40% UTM
8. Control para conductores con licencia A-1, A-2, Ley N° 18.290	35% UTM
9. Control cada seis años, conductores con licencia clase B, C y D	60% UTM
10. Control cada seis años, conductores con licencia clase E	10% UTM
11. Cambio de restricción, cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N° 18.290	25% UTM
12. Duplicados de licencia de conductor, cualquiera sea su clase.	25% UTM
13. Cambios de domicilio	
a) Dentro de la misma comuna	20% UTM
b) De una comuna a otra	40% UTM
14. Exámenes de Reglamento, práctico, físico o psicológico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir	30% UTM
15. Instalaciones de módulos para seguros obligatorios de vehículos, por metro cuadrado, mensual	20% UTM

16. Certificado de avalúo fiscal de vehículos	10% UTM
17. Permiso para practicar en la conducción de vehículos	20% UTM
18. Duplicado Placa patentes remolques	20 % UTM
19. Folletos de tránsito	6 % UTM c/u
20. Presentación declaración jurada de vehículos en mal estado, que no salga a circulación durante el año, antes del 30 de noviembre de cada año.	5 % UTM
21. Obtención de primera licencia de conducir, clase B	\$ 15.500

Sin perjuicio de lo anterior no se cobraran aquellos derechos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa.

ARTÍCULO 7°:

Los vehículos y otra clase de bienes o especies mal estacionadas o abandonadas en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracciones en las cuales exista sentencia ejecutoriada por el tribunal competente, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los derechos de bodegaje diario, a partir del día hábil subsiguiente de ser ingresados, los valores que a continuación se indican.

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	1% UTM diario
2. Automóviles, camionetas y furgones	5% UTM diario
3. Camiones, taxi buses y microbuses	10% UTM diario
4. Otros no clasificados	1% UTM diario
5. Vehículos de tracción humana	1% UTM diario
6. Carros móviles autorizados o no, por ordenanza municipal	5% UTM diario
7. Triciclos y otros no clasificados, retirados de la vía pública por el departamento respectivo	20% UTM Mensual

El monto mensual del bodegaje no podrá exceder del 20% del valor de tasación fiscal o comercial del vehículo.

El mismo derecho de bodegaje se pagará respecto de los antes señalados y que sean retirados de la circulación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.563 publicado en el diario oficial del 16 de octubre de 1986.

TITULO III: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 8°:

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Informes y certificaciones simples	6% UTM
2. Informes y certificaciones complejas con anexos	10% UTM
3. Por cada hoja de copia o fotostática de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, decretos, etc.	\$ 50 (pesos)
4. Por cada hoja de copia de proceso o antecedentes de los juzgados de policía local	\$ 50 (pesos)
5. Informes socio económicos para fines particulares:	
a) de 0 a 550 puntos FPS.	Exento
b) de 551 puntos FPS en adelante	20% UTM
6. Copias de planos de la comuna:	
a) Tamaño Oficio	0,5% UTM
b) Tamaño doble carta	2% UTM
c) Escala 1:5000	15% UTM

7. Copia de plano de la comuna sensibilizado	35% UTM
8. Certificados de líneas	20% UTM
9. Informes técnicos particulares	50% UTM

TITULO IV: OCUPACIÓN Y/O INSTALACIÓN PROVISORIA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 9°:

Por permisos para ocupar, instalar en bienes nacionales de uso público se pagarán los derechos que señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales u otro permiso correspondiere:

1. Kioscos ventas menores hasta 4 metros cuadrados por semestre o fracción	1 UTM
2. Kiosco venta menores hasta 6 metros cuadrados por semestre o fracción	1 UTM
3. Ocupaciones anexas establecimientos comerciales, semestre o fracción	1 UTM
4. Toldo anexo local comercial semestral fracción por cada metro cuadrado	5% UTM
5. Postes de alumbrado público, telefónico y otros similares (por poste o similar)	50% UTM
6. Ruptura y reposición de pavimentos en calzadas, aceras o soleras.	2% UTM (por mt ²)
7. Cabinas telefónicas y/o teléfonos públicos, por aparato de comunicación	50% UTM

TITULO V: EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN BIENES PARTICULARES O PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10°:

1. a) Circos y juegos de entretenimientos (más de tres juegos)	50% UTM diario 3 UTM mensual
b) Juegos de entretenimientos por día, autos, cama elástica y juegos inflables	5% UTM diario
2. Ferias artesanales, navidad, festividades religiosas, semana Parralina y otras. (por stand)	5% UTM diario
a) Personas de la comuna	8% UTM diario
b) Personas de otras comunas	
3. Ventas de alimentos y otras con ocasión de feriados especiales	
a) En recintos Públicos	20% UTM diario
b) En recintos Particulares	15% UTM diario
4.- Bailes populares con venta de bebidas alcohólicas	
a) Particulares	2 UTM diario
b) Organizaciones Comunitarias	1 UTM diario
5. Bailes sin venta de bebidas alcohólicas	
a) Particulares	1 UTM diaria
b) Organizaciones Comunitarias	50% UTM diaria
6. Carreras a la chilena, de perros y otras afines	
a) Particulares	2,5 UTM diaria
b) Organizaciones Comunitarias	30% UTM diaria
7. Otros permisos similares, no contemplados	5% UTM diario
8. Expendio ocasional de bebidas analcohólicas, alimentos y frutas de	10% UTM diario

temporada	
9. Exposiciones comerciales y otras de carácter temporal (excepto uso interior plaza de armas)	1 UTM diario
10. Ferias de libros	Exento

ARTÍCULO 11°:

Estarán exentos del pago de los derechos contemplados en los artículos 8, 9 y 10 de la presente ordenanza, las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística, deportiva, los casos sociales y, en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro, a juicio exclusivo de la Alcaldesa.

ARTÍCULO 12°:

Explotación de Ferias Libres

1. Puesto de camión, por feria	\$ 5.000
2. Puesto de frutas, verduras, paqueterías y productores	\$180 metro lineal.

TITULO VI: DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 13°:

Toda la propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

Se prohíbe la instalación de propaganda visual en el bandejon central de la Calle Aníbal Pinto.

1. Propaganda visual que ocupe Bien Nacional de Uso Público	1,5 UTM anual por m ²
2. Propaganda escrita no señalada (pendones)	1 UTM mensual c/u
3. Propaganda que sea vista desde la Ruta 5 sur (por letrero)	3 UTM anual
4. Lienzos instalados en la vía pública, exceptuándose la publicidad de bien social.	1 UTM mensual por cada lienzo 20% UTM diario por lienzo
5. Permisos que se otorguen a Empresas que realizan publicidad que puede ser vista u oída desde la vía pública.	25% UTM (Anual)
a) Vehículo No Motorizado	2 UTM (Anual)
b) Vehículo Motorizado	
6. Perifoneo publicitario diario	5% UTM

TITULO VII: COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 14°:

El permiso para el ejercicio de actividades comerciales transitorias y ambulatorias en la vía pública, pagarán los siguientes derechos municipales, previa solicitud dirigida al Alcalde:

1. Comercio ambulante, diario	10% UTM
2. Comercio ambulante mensual	20% UTM

TITULO VIII: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTÍCULO 15°:

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican.

ARTÍCULO 16°:

La ocupación temporal por instalación de faenas. Escombros y materiales en bienes nacionales de uso público pagará el derecho municipal por cada metro cuadrado y por día 1% UTM.

Las reparaciones de fachadas o cierros exteriores que constituyan obras de mantención de escasa importancia en edificios existentes debidamente calificadas por la DOM, no estarán gravadas con derechos municipales.

Los derechos establecidos en el artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se cobran de acuerdo a lo estipulado en la propia ley.

Estarán exentos del pago del derecho establecido en el inciso anterior:

- a) Las viviendas nuevas construidas con aporte del subsidio habitacional, cuyo valor no exceda de 400 UF. Los conjuntos habitacionales se estimaran como un todo.
- b) Las construcciones y edificaciones que el Alcalde declare de interés social.
- c) Las construcciones y edificaciones destinadas a equipamiento comunitario.

La regulación definitiva de ampliaciones y construcciones rurales sin permiso de edificación, y no cuenten con recepción definitiva pagarán el 50% del permiso de edificación.

Las construcciones nuevas, reparaciones y regularizaciones con fines comerciales y que estén en las calles Dos Sur entre O'Higgins y Línea Férrea; Igualdad, entre Dos Sur y Pablo Neruda; Avda. Buenos Aires, en toda su extensión; y en los siguientes lugares rurales:

1.- Camino a Cauquenes, Rol N° L-128

2.- Camino a la Montaña, Rol N° L-75

3.- Camino a Catillo, Rol N° L-85, todas hasta el límite jurisdiccional de la comuna de Parral, quedan exentos del pago de derechos municipales.

TITULO IX: SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE RECINTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 17°:

1. Gimnasio municipal para festivales y similares con cobro de entradas	50% UTM diario
2. Teatro Municipal para festivales y similares con cobro de entradas por hora.	
a) Particulares	3 UTM
b) Organizaciones Comunitarias	15% UTM
3. Cobro de entrada a Piscina	
a) Lunes a Jueves	
a.1) Adultos	\$ 1.000 diario
a.2) Niños	\$ 500 diario
b) Viernes, sábado, domingo y festivos	
b.1) Adultos	\$ 1.500 diario
b.2) Niños	\$ 1.000 diario
(niños hasta 6 años)	
4. Utilización de recintos deportivos para la práctica de particulares	10% UTM
5. Cursos de Natación	\$13.000 mensual

Respecto del uso de la piscina municipal, la temporada será determinada anualmente de acuerdo a como se presente el sistema climático, mediante decreto.

TITULO X: SERVICIO LIMPIEZA FOSA SÉPTICA

ARTÍCULO 18°:

El servicio de limpieza de fosa séptica por casa será del 25% UTM.

En todo caso para proveer el servicio se requiere cumplir con los requisitos de necesidad manifiesta de la persona solicitante, acorde al informe y certificación que emitirá la Dideco.

Sin perjuicio de lo anterior, por resolución fundada, atendido el especial estado de necesidad del solicitante el municipio se encuentra facultado para dejar exento del cobro indicado, previa emisión del decreto respectivo.

TITULO XI: OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 19°:

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por caso se señalan

1. Derechos de extracción de áridos en bien nacional de uso público por metro cúbico	1% UTM
2. Derechos de extracción de áridos en pozos lastreros particulares por metro cúbico	0,5% UTM
3. Reposición de árboles dañados	1 UTM
4. Reposición de escaños dañados de la plaza de armas	4 UTM
5. Reposición de otros escaños	2 UTM
6. Reposición de luminarias dañadas	1 UTM
7. Reposición de juegos infantiles	5 UTM
8. Reposición de señalización de tránsito	2 UTM c/U
9. Reposición de basureros	1 UTM c/u
10. Otras reposiciones de daños	2 UTM
11. Custodia y forraje de animales aparecidos en la vía pública y/o retenidos en corrales municipales, diariamente:	
a) Animal Mayor	15% UTM
b) Animal Menor	10% UTM
12. Guías de libre tránsito para animales:	
a) Valor guía	\$ 200
b) Impuesto adicional a la guía por cada animal	
b.1) Vacunos y cabalares	\$ 150
b.2) Cerdos y lanares	\$ 100

TITULO XII: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO

ARTÍCULO 20°:

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican:

1.Extracción de materiales con vehículos municipales	\$ 5.500 por m3
2. Extracción de excedentes de basuras normales, por litro de exceso	\$
3. Servicio de aseo domiciliario (anual)	\$ 10.674
4. Retiro de escombros	\$ 12.000 m3

Estarán exentos del pago de extracción indicados en el Punto N° 2 del presente artículo, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad vecinal tenga un avalúo igual o inferior a 225 UTM.

ARTÍCULO 21°:

Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza, fluctuaran entre 0,005 UTM y 3 UTM, porcentaje que será resuelto por la Alcaldesa atendida su duración, ubicación y naturaleza del permiso solicitado.

ARTÍCULO 22°:

Sin perjuicio de los artículos anteriores, la Alcaldesa previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario o del Departamento que corresponda, podrá rebajar o suprimir los derechos a que se refiere la presente ordenanza, en aquellos casos que la ley permita.

ARTÍCULO 23°:

Cuando un contribuyente sea considerado en extrema pobreza, o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos contemplados en la presente ordenanza, de acuerdo a la calificación entregada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 24°:

Funcionarios Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y en caso de contravención los infractores serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde media hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 25°:

Derógase toda disposición municipal contraria a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

TITULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1° TRANSITORIO

Los valores señalados en la presente ordenanza que dicen relación con los inmuebles entregados en comodato a la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Parral, no regirán mientras subsista el referido contrato.

ARTICULO 2° TRANSITORIO

Los valores determinados en pesos que establece esta ordenanza, se reajustarán anualmente, en base a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, desde el mes de diciembre de un año, al mes de noviembre del año siguiente, rigiendo en consecuencia los valores reajustados a partir del 02 de enero del año correspondiente.

ARTICULO 3° TRANSITORIO

La presente ordenanza será publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Parral y comenzará a regir a contar del 01 de enero del año 2014.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Paula Zuniga Fuentes
PAULA ZUNIGA FUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
DISTRIBUCIÓN


Paula Retamal Urrutia
PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

-Secretaría Municipal, Administración Terminal, Relaciones Públicas, Secplan, Dideco, Inspectores Municipales, Jurídico, Correlativo Oficina de Partes, Juzgado de Policía Local, Control, Finanzas, Patentes, Tesorería, Tránsito, Adquisiciones, Dom.